

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARCOS RICARDO AVIAR
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA
500013110002-2019-00441-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por no contestada en tiempo la demanda por el extremo pasivo por cuanto fue presentada en forma extemporánea, como también lo señala la parte actora en memorial allegado, pues se recibió el día 9 de julio de 2020, a la hora de las 11:06 p.m. cuando tenía plazo hasta la hora de las 5:00 p.m. de esa fecha, hora de cierre de los despachos judiciales ubicados en el Palacio de Justicia de Villavicencio. Al respecto señala el inc. 4º del art. 109 del C.G.P. que: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*. Desde luego, no se tendrán en cuenta las excepciones propuestas.

Se tienen notificadas debidamente las señoras Procuradora y Defensora de Familia, sin pronunciamiento alguno.

A efectos de proseguir el trámite procesal respectivo, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del día **01** del mes de **febrero del año 2021**, para adelantar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. a la que deberán comparecer personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Y se advierte que se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del citado artículo, es decir, se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARCOS RICARDO AVIAR
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA
500013110002-2019-00441-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del art. 373 ibídem, en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia, se decretan pruebas, así:

Pruebas parte actora.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con el escrito de demanda.

Respecto al interrogatorio solicitado, por ministerio de la ley, de oficio se evacuará el de ambas partes en esta audiencia.

Pruebas parte Demandada.

No hay lugar a decretarlas por haber allegado la contestación de la demanda extemporáneamente.

El presente proveído se notificará por estado y no tendrá recurso alguno.

Se requiere a las partes y apoderados instalar el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular, con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia; de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho informa que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes,

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARCOS RICARDO AVIAR
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA
500013110002-2019-00441-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

De otro lado, se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda resuelto:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARCOS RICARDO AVIAR
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA
500013110002-2019-00441-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por inscrito debidamente el embargo sobre los bienes de matrícula inmobiliaria No. 230-194642 y 230-194643 conforme a la comunicación recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Se tiene por registrado debidamente el embargo sobre el vehículo de placas FNY-770 de acuerdo a la comunicación recibida de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Para efectos de adelantar la diligencia de secuestro de los bienes de matrícula inmobiliaria Nos. 230-194642 y 230-194643 se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Villavicencio para que delegue o subcomisione en uno de los Inspectores de Policía de su jurisdicción, con amplias facultades, en especial la de señalarle honorarios provisionales al secuestro. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se designa como secuestre al señor (a) **LUZ MABEL LOPEZ ROMERO** auxiliar No. 1 de la lista oficial de este Juzgado. Dirección: Carrera 35 No. 27-70 barrio San Benito. Comuníquesele el nombramiento para que en forma inmediata comparezca al Juzgado a notificarse de la designación, so pena de ser excluido de la lista.

Inscrito el embargo sobre el vehículo de placas BZU-618 se ordena su aprehensión y secuestro (parágrafo del art. 595 del C.G.P.). Para adelantar esta diligencia se dispone comisionar al Inspector de Tránsito Reparto de esta ciudad,

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARCOS RICARDO AVIAR
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA
500013110002-2019-00441-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

quien conforme al Acuerdo 2586 de septiembre 15 de 2004, se encuentra facultado para llevar el vehículo, una vez aprehendido, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Igualmente se advierte al comisionado que al momento del secuestro deberá exigir al interesado en la medida, cancele la remuneración que corresponda a la utilización del parqueadero, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular. Al momento de la aprehensión del vehículo deberá levantar acta en la que conste al menos lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o jurídica, nombre de la identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono, y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe; acta que deberá remitirse por la autoridad que realizó la aprehensión, a más tardar el día hábil siguiente a este juzgado. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se designa como secuestre al señor (a) **LUIS ENRIQUE PEDRAZA** auxiliar No. 2 de la lista oficial de este Juzgado. Dirección: Carrera 13E No. 36 115 Mz M Cs 5. Comuníquesele por el medio más expedito, para que comparezca al Juzgado a notificarse de este proveído y ejercer el cargo ante el comisionado.

Inscrito el embargo sobre el vehículo de placas DJT-665, según lo informa el Instituto de Tránsito y Transporte del Meta (fl. 128), se dispone su secuestro.

Para efectos de adelantar la diligencia de secuestro se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Villavicencio para que delegue en uno de los Inspectores de Policía de su jurisdicción, con amplias facultades, en especial la de señalarle honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso y adjúntese copia de la Circular PCSJC17-10 de 2017.

Se designa como secuestre al señor (a) **MARIA CLEOFÉ BAUTISTA CAPADOR,** calle 25 C No. 20 A – 94. Comuníquesele el

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARCOS RICARDO AVIAR
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA
500013110002-2019-00441-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

nombramiento para que en forma inmediata comparezca al Juzgado a posesionarse del cargo, so pena de ser excluido de la lista.

Se toma nota de la comunicación recibida del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en el que se informa del decreto de la medida de embargo y retención de los derechos o créditos que le lleguen a corresponder el demandado señor MARCOS RICARDO AVIAR en este asunto, para el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de radicación 500014003001-2020-00327-00 siendo demandante el señor FRANCISCO ANTONIO DELGADO ARAQUE y que se adelanta en el antes citado estrado judicial y con cuenta corriente No. 500012041001. La medida se limita a la suma de \$160.000.000.00. Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO